LIBRO BLANCO

DECLARACIÓN DE RENTA

PERSONAS NATURALES

SISTEMA CEDULAR

AÑO GRAVABLE 2018

ACTUALÍCESE

Índice

Autor 7

Introducción 9

Metodología 11

CAPÍTULO I - GENERALIDADES 13

1.1 Personas naturales obligadas a declarar renta por el año gravable 2018 14

1.2 Declaración voluntaria 19

1.3 Residencia para efectos fiscales 20

1.4 Plazos para presentar la declaración 26

1.5 Formulario para presentar declaración de renta 29

1.6 Formato 2517 de conciliación fiscal 32

1.7 Soportes para elaborar la declaración de renta 32

CAPÍTULO II - DEFINICIONES PARA LA DEPURACIÓN DE CÉDULAS 35

2.1 Ingresos 36

2.2 Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional 43

2.3 Costos 50

2.4 Deducciones imputables 55

2.5 Rentas exentas 64

CAPÍTULO III - SISTEMA DE CEDULACIÓN 69

3.1 Tipos de cédulas 70

3.2 Depuración de las rentas líquidas cedulares 72

3.3 Tarifas impositivas 75

CAPÍTULO IV - FORMULARIO 210 RENGLÓN A RENGLÓN 79

Formulario 210 80

4.1 Sección datos del declarante 81

4.2 Sección patrimonio 85

4.3 Sección rentas de trabajo 96

4.4 Sección rentas de pensiones....120
4.5 Sección rentas de capital....125
4.6 Sección rentas no laborales....141
4.7 Sección rentas de dividendos y participaciones....160
4.8 Sección renta....169
4.9 Sección de ganancia ocasional....176
4.10 Sección impuesto sobre las rentas cedulares....183
4.11 Sección descuentos tributarios....189

CAPÍTULO V - OTRAS CONSIDERACIONES.... 201
5.1 Entidades controladas del exterior....202
5.2 Compensación de pérdidas fiscales....207
5.3 Rentas líquidas especiales....208
5.4 Impuesto de normalización para el año 2019....212
5.5 Formulario 220 para certificar rentas de trabajo....214
5.6 Novedades en los formularios 110 y 210....215
5.7 Formato de conciliación fiscal 2517....216
5.8 Fiscalización de la UGPP con base en declaraciones tributarias....216
5.9 Declaración anual de activos en el exterior....217
5.10 Firmeza de las declaraciones tributarias frente al beneficio de auditoría....220
5.11 Bancarización....221
5.12 Anexo “otras deducciones”....222
5.13 Beneficio de auditoría: novedad introducida con la Ley 1943 de 2018....223
5.14 Sanciones....224
5.15 Partidas que a partir del año gravable 2018 pierden el beneficio de rentas exentas....230

CAPÍTULO VI - PREGUNTAS FRECUENTES.... 231

CAPÍTULO VII - ANEXOS.... 245
7.1 Indicadores....246
7.2 Lista de chequeo....246
7.3 Accesos a normatividad....248

1.3.3 Lista de chequeo

En la siguiente matriz se podrá determinar, conforme a la respuesta suministrada por el usuario, si una persona natural es residente o no para efectos fiscales, según las condiciones estipuladas en el artículo 10 del ET:

	Requisito	Respuesta
1	¿Ha permanecido 183 días del mismo año en Colombia?	
2	¿Es funcionario del gobierno colombiano, exento de tributación en el país donde labora?	
3	¿Es colombiano con domicilio en otro país?	
4	¿Tiene cónyuge o hijos dependientes menores de edad residentes en Colombia?	
5	¿El 50% o más de sus ingresos provienen de Colombia?	
6	¿El 50% o más de sus activos son poseídos en Colombia?	
7	¿El 50% o más de sus bienes son administrados en el país?	
8	¿Tiene residencia fiscal en alguno de los paraísos fiscales señalados en el Decreto 1966 de 2014?	
9	¿Es residente para efectos fiscales en otro país?	
10	¿Es residente para efectos fiscales en Colombia?	
11	¿Ha sido requerido por la Administración tributaria y no acreditó su condición de residente en el exterior para efectos tributarios?	

De acuerdo con el parágrafo del artículo 10 del ET, si cumple con cualquiera de los requisitos numerados del 4 al 8, pero también se ajusta a alguna de las condiciones señaladas a continuación, no será considerado como residente fiscal:

a. El 50% o más de sus ingresos provienen de la jurisdicción en la que posee domicilio.

b. El 50% o más de sus activos están localizados en la jurisdicción en la que posee domicilio.

1.3.4 Bienes que se entienden como poseídos en el país

El artículo 265 del ET estipula que se consideran bienes poseídos en Colombia los siguientes:

a. Los derechos sobre bienes corporales e incorporales ubicados en Colombia o que se exploten al interior del país.

b. Las acciones y derechos sobre entidades nacionales.

c. Las acciones y derechos que residentes colombianos tengan sobre entidades que a su vez posean negocios o inversiones en territorio nacional.

d. Los derechos de crédito, siempre y cuando el deudor sea residente o tenga domicilio en Colombia.

e. Los fondos del exterior vinculados al giro ordinario de los negocios del contribuyente en Colombia, además de los activos en tránsito.

1.6 FORMATO 2517 DE CONCILIACIÓN FISCAL

La Resolución 000052 de octubre 30 de 2018, expedida por la Dian, dispuso que las personas naturales residentes obligadas a llevar contabilidad o que la lleven de forma voluntaria, y que siempre declaran renta en el formulario 210 cedulado, tendrían que elaborar y/o presentar por primera vez el nuevo formato 2517 del año gravable 2018, a más tardar en la misma fecha en que se les venciera su declaración de renta.

El 7 de marzo de 2019, la Dian expide la Resolución 000016 de marzo 7 de 2019 y con el artículo 5 modifica la Resolución 000052; de este modo estipula que las personas naturales solo deberían elaborar y conservar el formato 2517, pero no tendrían que presentarlo de forma virtual. Dice además que se podría utilizar un archivo de Excel que fue publicado en el portal de la Dian el 13 de abril de 2019.

En el comunicado especial que se publicó en el portal de la Dian, se lee lo siguiente:

> *"Los contribuyentes que declaran en el formulario 210 (Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes) por el año gravable 2018 NO están en la obligación de presentar el Reporte de Conciliación a través del Servicio Informático Electrónico – SIE; solamente deben diligenciarlo y conservarlo para su exhibición cuando la administración así lo requiera (parágrafo 3 del artículo 1 de la Resolución 000052 del 30 de octubre de 2018, adicionado por el artículo 5 de la Resolución 000016 del 7 de marzo de 2019). Para este caso, el formato que deben utilizar es el Reporte de Conciliación Fiscal anexo formulario 210, formato modelo 2517."*

1.7 SOPORTES PARA ELABORAR LA DECLARACIÓN DE RENTA

Son varios los documentos que deben solicitar los contadores públicos para elaborar la declaración de renta de una persona natural. Aquí destacamos algunos de ellos:

1.7.1 Documentos indispensables

a. Copia actualizada del certificado de inscripción en el RUT.

b. Declaración de renta de los dos últimos años gravables.

1.7.2 Documentos para determinar el patrimonio

a. Certificados o extractos de los saldos de las cuentas de ahorro y corrientes, emitidos por las entidades financieras.

b. Certificados de las inversiones, emitidos por las entidades donde se constituyó la inversión, por ejemplo: CDT, bonos, derechos fiduciarios, inversiones obligatorias, etc.

c. Declaración o estado de cuenta del impuesto predial de los bienes inmuebles que posea.

d. Escrituras de adquisición de los bienes inmuebles y/o certificados de instrumentos públicos.

2.2 INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional –INCRNGO– son un tipo de ingresos que aun reuniendo la totalidad de las características para ser gravables y estando registrados contablemente, han sido beneficiados de manera expresa por la norma fiscal para no catalogarse como gravados.

Aunque su valor correspondiente se reste total o parcialmente en la liquidación del impuesto, según sea el caso, estos ingresos son susceptibles de producir enriquecimiento; es por ello que su reporte en la declaración de renta es de carácter obligatorio. De esta forma, el Estado mantiene el control pertinente de las variaciones que se suscitan en cada período en los patrimonios de los declarantes.

Los INCRNGO se pueden clasificar en:

a. Acciones y aportes.
b. Rendimientos financieros.
c. Dividendos, participaciones y demás utilidades.
d. Indemnizaciones.
e. Donaciones.
f. Premios recibidos.
g. Dineros recibidos del Estado.
h. Utilidad por la enajenación de inmuebles.
i. Pagos laborales.
j. Otros.

2.2.1 Hechos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

A continuación se relacionan 25 hechos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional reseñados en el Estatuto Tributario:

n°.	Artículo	Hecho
1	36	Prima en colocación de acciones o de cuotas sociales.
2	36-1	Utilidad en la enajenación de acciones.
3	36-2	Distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social.
4	36-3	Capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas.
5	38	Componente inflacionario de rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas.*
6	39	Componente inflacionario de rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores.*

2.4 DEDUCCIONES IMPUTABLES

Las deducciones se encuentran contenidas en algunos de los artículos que van desde el 104 hasta el 159 del Estatuto Tributario.

El artículo 107 determina que en el cálculo del impuesto sobre la renta pueden deducirse las expensas realizadas para llevar a cabo cualquier actividad productora de renta, siempre y cuando tengan relación de causalidad. Para la Dian, las expensas a las que hace alusión dicho artículo son minoraciones, pues buscan establecer la capacidad contributiva del sujeto pasivo sin favorecer a cierto sujeto o actividad económica. En otras palabras, lo que se pretende con la deducción de las expensas necesarias es hacer efectivo el principio de equidad en el pago del impuesto de renta sin generar beneficios y, por tanto, sin suscitar costo alguno para el Estado.

2.4.1 Deducciones imputables en declaración de renta de personas naturales

Las expuestas en esta tabla son algunas de las deducciones que pueden ser imputadas en la declaración de renta de personas naturales:

Artículo	Deducción imputable
387	Dependientes, intereses de vivienda.
115 – inciso 2	Gravamen al movimiento financiero (4 x 1000)
126 – 1	Aporte de cesantías como trabajador independiente.

2.4.2 Deducción por dependientes

La deducción por dependientes se encuentra contemplada en el artículo 387 del ET. Dicho artículo expone que el contribuyente puede deducir hasta el 10% de sus ingresos brutos del mes por concepto de dependientes, sin exceder las 32 UVT mensuales (equivalentes a $1.061.000 por el año gravable 2018).

El parágrafo segundo de dicho artículo hace alusión a los factores que crean una situación de dependencia para efectos fiscales, como son:

a. Los hijos del contribuyente, si son menores de edad.

b. La financiación de los estudios de hijos con edades entre los 18 y los 23 años, por parte de la persona natural. Para tal efecto, deben estar matriculados en instituciones de educación superior certificadas por el Icfes o la autoridad competente, o en algún programa técnico de educación no formal acreditado.

c. El hijo del contribuyente, que sea mayor de 23 años de edad y se encuentren en situación de dependencia debido a factores físicos o psicológicos. Dicha situación debe ser certificada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del país.

d. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente, que se halle en situación de dependencia porque no tiene ingresos o son inferiores a 260 UVT (equivalentes a $8.621.000 por el año gravable 2018), situación que debe ser certificada por un contador público. Tam-

2.5 RENTAS EXENTAS

Las rentas exentas son un tipo de ingreso que aun siendo ingresos fiscales no están sujetos al impuesto de renta y complementario, pues la ley les ha otorgado el beneficio de gravarse con tarifa cero.

En términos generales, las rentas exentas son aquellas utilidades netas fiscales obtenidas en el ejercicio y provenientes de la explotación de ciertas actividades económicas expresamente beneficiadas en las normas fiscales.

Para las personas naturales, las rentas exentas están establecidas en el Estatuto Tributario, así:

Rentas exentas personas naturales

Artículo ET	Concepto
126 – 1. Inciso 2	Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias y obligatorios
126 – 4. Inciso 1	Ahorros en cuentas AFC – Ahorros Fomento de la Construcción
206	Rentas exentas laborales – Uso exclusivo en esa cédula

A continuación se explican algunas de ellas:

2.5.1 El 25% de los pagos laborales

De acuerdo con el numeral 10 del artículo 206 del ET, constituye renta exenta el 25% de los pagos laborales, limitándose a 240 UVT mensuales ($7.957.000 por el año gravable 2018). Su cálculo se efectuará una vez se hayan extraído los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y otras rentas exentas, de los pagos laborales percibidos por el trabajador, así:

Cálculo de renta exenta en pagos laborales

Operación	Concepto
	Valor total de los pagos laborales
Menos (-)	Ingresos no constitutivos de renta
Menos (-)	Deducciones
Menos (-)	Las demás rentas exentas

"(…) 10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral. (…)"

líquida obtenida en esta subcédula estará gravada a la tarifa contemplada en el inciso 1 del artículo 242 del mismo estatuto.

b. Una segunda subcédula con los dividendos y participaciones provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario, y con los dividendos y participaciones procedentes de sociedades y entidades extranjeras. La renta líquida obtenida en esta subcédula estará gravada a la tarifa fijada en el inciso 2 del artículo 242 del Estatuto.

3.2.6 Nueva determinación cedular a partir del año gravable 2019

Con la expedición de la Ley de financiamiento, la depuración de las rentas se dispondrá de forma independiente con base en tres cédulas:

a. Rentas de trabajo, de capital y no laborales (cédula general).

b. Renta de pensiones.

c. Dividendos y participaciones (esta cédula no admite costos ni deducciones).

Dicha depuración, correspondiente a cada una de las cédulas anteriores, se hará siguiendo las reglas planteadas en el artículo 26 del Estatuto Tributario; el resultado conformará la renta líquida cedular.

Los ingresos no constitutivos de renta, así como los costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos a ser restados para la obtención de la renta líquida cedular, no podrán ser reconocidos en más de una cédula, ni generar doble beneficio (artículo 29 de la Ley de financiamiento 2018, mediante el cual se modifica el artículo 330 del ET).

TIPS TRIBUTARIOS

La nueva versión del artículo 333 del ET indica que la renta presuntiva solo debe compararse con la cédula general; esto quiere decir que no se enfrenta con las cédulas de pensiones ni de dividendos.

3.3 TARIFAS IMPOSITIVAS

Después de depurar las rentas líquidas cedulares al sustraer las rentas exentas hasta los topes permitidos, así como los costos y gastos procedentes y soportados de forma correcta, como se explicó en el punto anterior, podrá entonces efectuarse el cálculo de las rentas líquidas gravables.

De conformidad con el artículo 331 del ET, el cálculo de las rentas líquidas gravables requiere la suma de las rentas líquidas cedulares en tres grupos, como se expone en lo sucesivo.

3.3.1 Tarifa para las rentas laborales y de pensiones

Está conformada por las rentas líquidas cedulares obtenidas de las rentas de trabajo y pensiones. A dicha sumatoria se le aplica la tarifa señalada en la tabla del numeral 1 del artículo 241 del ET, que se muestra a continuación:

4.1 SECCIÓN DATOS DEL DECLARANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

Privada

210

1. Año 2018

4. Número de formulario

Por una Colombia honesta

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV. | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres | 12. Cód. Dirección Seccional

25. Actividad económica | Si es una corrección indique: | 26. Cód. | 27. No. Formulario anterior | 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Los datos de las casillas 5 a 10, y 12, corresponden a los registrados en el RUT.

4.1.1 Casilla 5: actividad económica

En este renglón, el contribuyente debe llevar la actividad económica que le haya generado mayores ingresos; asimismo, esta debe ser incluida en el RUT del contribuyente en cualquiera de las casillas 46, 48 y 50, según sea el caso.

TIPS TRIBUTARIOS

El código de actividad económica a incluir en el renglón 25 debe corresponder a alguna de las actividades reportadas en las casillas 46, 48 o 50 del RUT.

Es importante mencionar que desde el 1 de diciembre de 2012, las cámaras de comercio de todo el territorio nacional utilizan la clasificación industrial internacional uniforme –CIIU revisión n°. 4–, adoptada para este país y estructurada bajo un código compuesto de 4 dígitos; este, además de ser utilizado por las organizaciones en general, constituye una herramienta de recolección de datos y supervisión para diferentes entidades como la Dian (resoluciones 139 y 154 de 2012), las superintendencias, el Dane, etc.

Con relación al diligenciamiento de este renglón, en caso de que el código de actividad económica quede mal registrado, es necesario precisar que de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 962 de julio 8 de 2005 y la Circular 118 de octubre 7 de 2005, los errores relacionados con el período a declarar, el concepto, la omisión o errores en el código de actividad económica del contribuyente, y otros, se consideran como inconsistencias menores y no dan lugar a que la declaración tributaria se dé por no presentada.

Para subsanar la inconsistencia en el código de actividad económica del contribuyente, se debe acceder a la zona de usuarios registrados en el portal de la Dian y buscar la opción de solicitud de corrección de inconsistencias; ahí debe ingresar el número del formulario y el formato en el cual desea corregir tal inconsistencia. También se puede usar el servicio informático de consulta de inconsistencias.

4.3.4.2.5 Aportes a título de cesantía realizados por partícipes independientes

El inciso 6 del artículo 126-1 del ET señala que los aportes a título de cesantía realizados por los partícipes independientes serán deducibles en el impuesto de renta hasta la suma de 2.500 UVT ($82.890.000 por el año gravable 2018), sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.

4.3.5 Renglón 36: rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)

En este renglón, el contribuyente deberá declarar el total de las deducciones y rentas exentas imputables en esta cédula (renglón 35), siempre y cuando no exceda el límite establecido en el artículo 336 del ET (40% del valor de la renta líquida - renglón 34, y, en todo caso, no puede exceder las 5.040 UVT). En caso de exceder estos límites, el valor a informar será hasta los parámetros señalados en el artículo en mención.

4.3.6 Renglón 37: renta líquida cedular de trabajo

Es el valor sobre el cual el contribuyente pagará el impuesto de renta por los ingresos laborales. Dicho valor se obtiene de restarle al renglón 34 (renta líquida) el valor del renglón 36 (rentas exentas de trabajo y deducciones imputables limitadas).

4.3.7 Ejemplo: rentas de trabajo

El señor Steven Plazas Muñoz tiene la siguiente información laboral:

INGRESOS	VALOR
Ingresos por salario y demás ingresos laborales	$ 85.000.000
Cesantías e intereses pagados por el empleador	$ 5.000.000
Cesantías e intereses a las cesantías retiradas del fondo	$ 3.000.000
TOTAL DE INGRESOS BRUTOS POR RENTAS DE TRABAJO	**$ 93.000.000**
INCRNGO (INGRESO NO GRAVADO) - D (DEDUCCIONES) - RE (RENTAS EXENTAS) - CYG (COSTOS Y GASTOS)	
Aportes salud obligatorios como empleado	$ 3.400.000
Aportes pensión obligatorios como empleado	$ 3.400.000
Medicina prepagada familiar	$ 10.500.000
Intereses pagados por préstamo de vivienda	$ 35.600.000
4 x 1000 cuenta de nomina	$ 780.000
Aportes voluntarios fondos de pensión voluntaria	$ 10.650.000

La depuración para obtener la renta líquida laboral es la siguiente:

conduce a aseverar que el beneficio previsto en el numeral 5 del artículo 206 ibidem únicamente se circunscribe a pensiones obtenidas en Colombia a través del Sistema de Seguridad Social Integral, toda vez que es requisito que el contribuyente cumpla los requisitos necesarios conforme la Ley 100 de 1993 – y estándose a lo resuelto por la Corte Constitucional en la sentencia previamente reseñada, este Despacho no encuentra mérito para reconsiderar el Oficio número 016055 del 28 de febrero de 2007 frente al tratamiento tributario de las pensiones de jubilación del exterior, motivo por el cual se confirma la doctrina expresada en el mismo."

En este sentido, el carácter de rentas exentas no aplica para las pensiones obtenidas en el exterior. Sin embargo, las pensiones podrán restarse 100% como exentas si fueron obtenidas en países miembros de la CAN (Ecuador, Perú y Bolivia; Decisión 578 de 2004).

4.4.5 Renglón 42: renta líquida cedular de pensiones

Es el valor sobre el que el contribuyente pagará el impuesto de renta por los ingresos de pensiones. Este se obtiene de restar al renglón 40 (renta líquida) el valor del renglón 41 (rentas exentas de pensiones).

4.4.6 Ejemplo 1: rentas de pensiones

Un pensionado, persona natural residente fiscal, tiene la siguiente información por el año 2018:

INGRESOS	Valor
Ingresos por pensión de vejez	$ 55.000.000
Ingresos por pensión de sobreviviente	$ 20.000.000
TOTAL INGRESOS POR RENTAS DE PENSIONES	**$ 75.000.000**

INCRNGO (INGRESO NO GRAVADO) - D (DEDUCCIONES) - RE (RENTAS EXENTAS) - CYG (COSTOS Y GASTOS)	Valor
Aportes a salud obligatorios por pensiones	$ 9.000.000

a) **Paso 1**: se totalizan los ingresos por pensiones y se registran en el renglón 38. En este ejemplo sería: $75.000.000.

b) **Paso 2**: se determinan los INCRNGO de esta cédula y se registran en el renglón 39. De acuerdo con la norma fiscal, el único ingreso no gravado de esta cédula es el aporte obligatorio a salud pagado por el pensionado. En este ejemplo sería $9.000.000.

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	Valor
Aportes a salud obligatorios por pensiones	$ 9.000.000
TOTAL INCRNGO	**$ 9.000.000**

c) **Paso 3**: se calcula la renta líquida, restando de la totalidad de los ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior (renglón 38) los INCRNGO (renglón 39). El valor resultante se deberá registrar en el renglón 40.

Concepto	Valor
Total de ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	$ 75.000.000
Menos: aportes a salud obligatorios por pensiones	$ 9.000.000
RENTA LÍQUIDA	**$ 66.000.000**

d) **Paso 4**: se determinan las rentas exentas de esta cédula y se llevan al renglón 41. Recordemos que en esta cédula son exentas 1.000 UVT mensuales. El total de rentas exentas que puede tomarse este contribuyente es la totalidad de la renta líquida ($66.000.000), por no exceder el límite de 12.000 UVT en el año ($397.872.000 por el año gravable 2018).

RENTAS EXENTAS DE PENSIONES	Límite	Valor
Numeral 5 del artículo 206 del ET (hasta un límite de 1.000 UVT mensuales o 12.000 UVT anuales)	$ 397.872.000	$ 66.000.000
TOTAL RENTAS EXENTAS DE PENSIONES		**$ 66.000.000**

e) **Paso 5**: por último, se determina la renta líquida cedular de pensiones (el renglón 42) cuyo resultado se calcula restando la renta líquida del renglón 40 y las rentas exentas de pensiones del renglón 41.

En este caso, la renta líquida cedular de pensiones es $0, pues la totalidad de la renta líquida pensional puede ser tomada como renta exenta.

RENTA LÍQUIDA CEDULAR DE PENSIONES	Valor
Renta líquida (renglón 40)	$ 66.000.000
Menos: Rentas exentas de pensiones (renglón 41)	$ 66.000.000
RENTA LÍQUIDA CEDULAR DE PENSIONES	**$ 0**

4.4.7 Ejemplo 2: pensiones recibidas del exterior

Un pensionado, persona natural residente fiscal, tiene la siguiente información por el año 2018.

INGRESOS	Valor
Ingresos por pensión de vejez	$ 102.000.000
Ingresos por pensión de sobreviviente	$ 0
Ingresos por pensión del exterior de Estados Unidos	$ 70.000.000
TOTAL INGRESOS POR RENTAS DE PENSIONES	**$ 172.000.000**
INCRNGO (INGRESO NO GRAVADO) - D (DEDUCCIONES) - RE (RENTAS EXENTAS) - CYG (COSTOS Y GASTOS)	**Valor**
Aportes a salud obligatorio por pensiones	$ 12.240.000
Intereses de vivienda	$ 11.000.000
Medicina prepagada	$ 8.300.000

4.5.9 Renglón 51 – pérdida líquida del ejercicio

De ocurrir que la suma de los costos y gastos procedentes, los INCRNGO y las deducciones y rentas exentas imputables sea mayor a la suma de los ingresos brutos y la renta líquida pasiva de capital, esta cédula arrojará pérdida y el resultado deberá ser declarado en este renglón.

TIPS TRIBUTARIOS

Solo 2 de las 5 cédulas (las de rentas de capital y las no laborales) podrán arrojar pérdida líquida.

Si esta cédula arroja pérdidas, su valor no puede sumarse con las utilidades que arrojen las otras cédulas y con esto obtener una única gran utilidad o una única gran pérdida (artículo 331 del ET).

Con lo anterior se busca no afectar el impuesto a pagar por los ingresos de otras cédulas. Por su parte, el artículo 330 del ET manifiesta que si alguna cédula arroja pérdida líquida, esta podrá ser compensable, pero contra el mismo tipo de cédula en los períodos siguientes.

> ***"Artículo 330. Determinación Cedular.***
>
> *(…)*
>
> ***Parágrafo transitorio**. Las pérdidas declaradas en periodos gravables anteriores a la vigencia de la presente ley únicamente podrán ser imputadas en contra de las cédulas de rentas no laborales y rentas de capital, en la misma proporción en que los ingresos correspondientes a esas cédulas participen dentro del total de los ingresos del período, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes."*

4.5.10 Renglón 52 – compensación por pérdidas

Las pérdidas fiscales que se obtengan en alguna de las cédulas de la renta ordinaria podrán ser compensadas en los ejercicios siguientes, pero solo contra el mismo tipo de cédula en la que se liquidó la pérdida. Así se deriva de los lineamientos contenidos en los artículos 329 al 343 del ET, aplicables de forma exclusiva a las personas naturales y/o sucesiones ilíquidas que al cierre del año fiscal califiquen como residentes fiscales ante el gobierno colombiano y que no se hayan acogido al régimen del monotributo.

Esta apreciación sobre las pérdidas fiscales está indicada en el inciso segundo del artículo 330 del ET, que aplica sin importar si la persona o sucesión ilíquida residente está o no obligada a llevar contabilidad, y en la cual se lee lo siguiente:

> *"Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes períodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes."*

Siendo así y con base en la norma del artículo 147 del ET, se entendería que si, por ejemplo, al cierre del 2018 una persona natural residente obtuvo una pérdida líquida en su cédula de rentas de capital o en su cédula de rentas no laborales, la podrá compensar en cualquiera de los 12 años gravables siguientes (2019 a 2030), pero solo contra el mismo tipo de cédula en la que se obtuvo la pérdida.

4.9 SECCIÓN DE GANANCIA OCASIONAL

Ganancia ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	77
	Costos por ganancias ocasionales	78
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79
	Ganancias ocasionales gravables (77 - 78 - 79)	**80**

La ganancia ocasional es la utilidad que se obtiene de manera esporádica y en la ejecución de actos que no están dentro de las actividades ordinarias del contribuyente o que han sido conseguidos de manera fortuita.

Dentro de las ganancias ocasionales se encuentran:

a. La utilidad obtenida por la venta de un activo fijo poseído por 2 años o más.

b. La utilidad en liquidación de sociedades con permanencia de 2 años o más.

c. Las rentas provenientes de herencias, legados y donaciones.

d. Los premios derivados de rifas, loterías, apuestas y similares.

4.9.1 Sujetos del impuesto de ganancia ocasional

Los sujetos del impuesto de ganancia ocasional son: el Estado, como sujeto activo, que por ley puede imponer el tributo, hacer su recaudo y administrarlo; y el contribuyente, como sujeto pasivo, ya que sobre él recae la obligación de pagar.

Dentro de los sujetos pasivos del impuesto de ganancia ocasional están:

a. **Las personas naturales**. En este escenario podemos encontrar las asignaciones modales (donaciones con destinación específica) y las sucesiones ilíquidas (patrimonio que deja una persona cuando fallece).

b. **Las personas jurídicas**. Son todas las empresas obligadas por ley a contribuir con el impuesto de renta. Son también quienes tendrán la obligación de contribuir con el impuesto de ganancia ocasional en el momento en el que se presente el evento esporádico que dé origen a la liquidación y pago del impuesto.

Para el cálculo del valor sometido al impuesto se debe tomar el total del ingreso recibido como ganancia ocasional y restarle el costo por ganancia ocasional y las ganancias ocasionales no gravadas y exentas.

4.9.2 Utilidad en la venta de activos fijos poseídos por dos años o más

Es ganancia ocasional, la utilidad o excedente generado en la venta de activos fijos muebles o inmuebles, pertenecientes al contribuyente; dicha utilidad corresponde a la diferencia entre el valor por el que se vendió el activo y su costo fiscal (valor por el cual fue declarado el activo). El valor positivo resultante de esta diferencia será la utilidad de la venta del activo y constituirá la ganancia ocasional.

4.9.3 Utilidad en liquidación de sociedades con permanencia de dos años o más

Las diferencias entre el valor aportado a una sociedad al momento de su conformación y el valor recibido al momento de la liquidación de la misma, representan una ganancia ocasional. Esta utilidad puede corresponder a los dineros recibidos por la repartición de las utilidades de ejercicios anteriores o las retenidas.

4.9.4 Herencias, legados y donaciones, y otros

El artículo 302 del ET estipula que se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las que provienen de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito y lo percibido como porción conyugal.

A continuación señalamos a qué se refiere cada una de estas ganancias:

a. Las herencias son todas las asignaciones representadas en dinero o en especie, que deja una persona a otra al fallecer. En estas, dichas asignaciones se otorgan a título universal, es decir que el heredero es quien recibe la totalidad de los bienes y obligaciones dejadas por la persona.

b. Los legados son asignaciones específicas que deja una persona a otra al fallecer, las cuales se encuentran escritas en un testamento en el que se especifica qué bien o derecho le corresponde al legatario (quien recibe la asignación). Este responderá únicamente por las obligaciones que se generan a partir de la cuota que le fue asignada.

c. Las donaciones son las entradas de bienes materiales e inmateriales que percibe una persona o entidad de forma gratuita. Para que exista una donación debe haber una disminución en el patrimonio del donante (quien transfiere el bien o el dinero) y un aumento en el patrimonio del donatario (quien recibe la transferencia). Cuando existe un contrato de donación, tanto el donante como el donatario deben estar de acuerdo, pero la responsabilidad debe ser unilateral en razón a que la obligación principal recae sobre el donante, quien al firmar el contrato se ve en la obligación a transferir las asignaciones que han sido pactadas.

d. La porción conyugal es *"la parte del patrimonio de una persona difunta, que la ley asigna al cónyuge sobreviviente, quien carece de lo necesario para su congrua subsistencia"* (artículo 1230 del Código Civil). En otras palabras, es la parte del patrimonio que recibe la pareja sobreviviente de la persona que fallece, con el fin de cubrir los valores necesarios que le permitan una subsistencia digna.

c. El 20%, sin superar las 2.290 UVT ($75.927.000 por el año gravable 2018), cuando se trate de herencias o legados recibidos por personas diferentes de las beneficiarias por la ley. Esta exención también aplica a las donaciones y otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito.

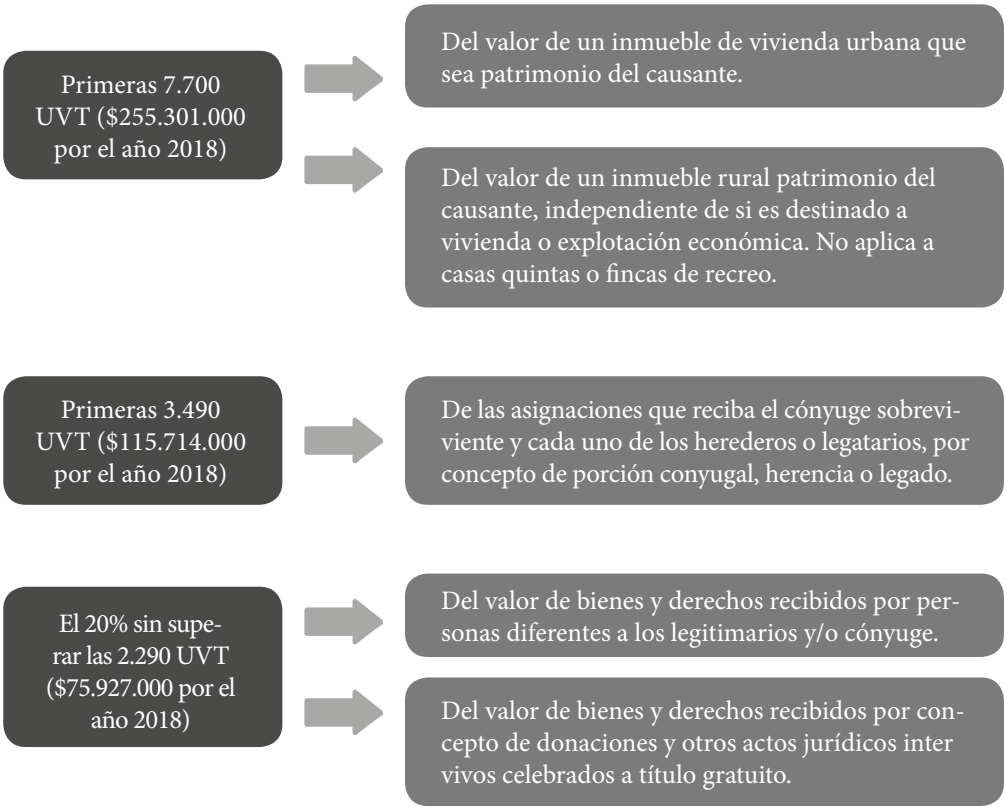

4.9.10 Renglón 77: ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior

En este renglón se debe registrar la totalidad de los ingresos por concepto de:

a. Venta de activos que hayan sido poseídos por 2 años o más.

b. Ingresos por liquidación de sociedades con duración superior a 2 años.

c. Herencias, legados, donaciones, porción conyugal y cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito.

d. Rifas, loterías y similares.

Registre también el valor de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes inmuebles, los recibidos por recompensas, y las ganancias ocasionales provenientes de la enajenación de acciones o participaciones en la ECE que correspondan a utilidades que estuvieron sometidas a tributación, de conformidad con lo previsto en el Título I del Libro VII del ET.

4.10 SECCIÓN IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS CEDULARES

Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	De trabajo y de pensiones	81
	De capital y no laborales	82
	Por dividendos y participaciones año 2016 – casilla 69	83
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a, Subcédula	84
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85
Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares (Sume 81 a 85)		**86**
Impuesto sobre la renta presuntiva		87
Total impuesto sobre la renta líquida		**88**

En caso de que la renta presuntiva (renglón 76) sea mayor al total de las rentas líquidas cedulares, no se diligencian los renglones 81 al 86 (sección impuesto sobre las rentas líquidas cedulares), y se deberá liquidar solo el impuesto sobre la renta presuntiva (renglón 87).

4.10.1 Renglón 81: de trabajo y de pensiones

En este renglón se debe registrar el valor que resulte de aplicarle la tabla formulada en el numeral 1 del artículo 241 del ET, a la sumatoria de la renta líquida cedular de trabajo (renglón 37), y la renta líquida cedular de pensiones (renglón 42).

TIPS TRIBUTARIOS

Para calcular el impuesto con efectividad se debe llevar a la tabla la sumatoria de los renglones y no estos de manera individualizada; de ser así, el cálculo se haría de forma equivocada.

Para la renta líquida laboral y de pensiones:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	0
>1090	1.700	19%	(Base gravable en UVT menos 1.090 UVT) *19%
>1700	4.100	28%	(Base gravable en UVT menos 1.700 UVT) *28% + 116 UVT
>4100	en adelante	33%	(Base gravable en UVT menos 4.100 UVT) *33% + 788 UVT

4.11.4 Descuentos tributarios luego de la Ley 1943 de 2018 aplicables a partir del año gravable 2019

Por medio del artículo 84 de la Ley de financiamiento 1943 de 2018, el gobierno nacional efectuó importantes modificaciones en torno a las normas del Estatuto Tributario que regían la aplicación de los descuentos tributarios en el impuesto sobre la renta. Así, se instauró la derogación tácita de los descuentos relacionados con la inversión en acciones de sociedades agropecuarias y con los aportes parafiscales en la generación de empleo para grupos vulnerables, contenidos en el artículo 249 del ET y los artículos 9 al 12 de la Ley 1429 de 2010.

En este sentido, a partir del año gravable 2019 solo podrán seguir siendo aplicados los siguientes descuentos:

- **Deducción de impuestos pagados**: serán deducibles del impuesto de renta el 100% de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, así como el predial efectivamente pagado durante el año gravable (siempre que este se encuentre relacionado de manera directa con la actividad económica desarrollada por el contribuyente), y el 50 % del gravamen a los movimientos financieros –GMF– efectivamente pagados por el contribuyente y certificados por el agente retenedor en debida forma, aun si este tiene relación de causalidad con su actividad económica. En este punto, es importante destacar que la Ley de financiamiento introdujo la novedad de poder tratar a partir del año gravable 2019 todos los impuestos nacionales y territoriales como un gasto deducible sin incluir el impuesto de renta, patrimonio o de normalización tributaria (artículo 115 del ET).

- **Descuentos por impuestos pagados en el exterior**: las personas naturales y jurídicas residentes en el país que perciban ingresos de fuente extranjera sujetos a impuestos en el país de origen, tienen derecho a descontar el monto de los impuestos pagados en el exterior, del impuesto de renta colombiano, de conformidad con la especificaciones del artículo 254 del ET.

- **Descuentos para inversiones realizadas en pro del medio ambiente**: los contribuyentes que realicen inversiones relacionadas con el control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto de renta el 25% de las inversiones realizadas en el respectivo período gravable, siempre que cuenten con la acreditación de la respectiva autoridad ambiental. Debe tenerse en cuenta que las inversiones realizadas para mitigar el impacto ambiental producido por la actividad relacionada con la licencia ambiental no dará derecho al descuento en mención (artículo 255 del ET).

- **Descuentos para inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación y donaciones a becas de estudio**: los contribuyentes que realicen inversiones en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido durante el período gravable correspondiente. También se considerarán descuento tributario, en el mismo porcentaje, las donaciones hechas a universidades con destino a la financiación de programas de becas que beneficien a estudiantes de los estratos 1, 2 y 3 (artículo 256 del ET).

- **Descuentos por donaciones a entidades sin ánimo de lucro del régimen especial**: las donaciones realizadas a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario

En el caso de las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, la variación puede justificarse con facilidad si la contabilidad está organizada y cuenta con los documentos soporte correspondientes. En cuanto a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, la justificación del incremento es un poco más compleja debido a que los hechos se pueden justificar solo si se cuenta con los soportes que acrediten la variación.

Es importante recordar que se puede incurrir en una sanción por inexactitud (artículos 647 y 648 del ET), además de quedar incurso en el delito penal de enriquecimiento ilícito.

5.4 IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN PARA EL AÑO 2019

La Ley de financiamiento 1943 de 2018 reactiva el impuesto de normalización tributaria, complementario a los impuestos sobre la renta y al patrimonio, que sería declarado, liquidado y pagado el 25 de septiembre de 2019 en una declaración independiente. A este podrán acceder los contribuyentes que al primero de enero del mismo año posean activos omitidos o pasivos inexistentes.

Estos son aquellos activos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales, aun existiendo la obligación legal de hacerlo, y los pasivos anotados en las declaraciones sin un soporte suficiente de realidad o validez, con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria del contribuyente.

Esta norma les permite a aquellos contribuyentes que hayan declarado activos por un valor inferior al del mercado, diferentes a inventarios, actualizarlos correctamente al agregar las sumas adicionales a que haya lugar, como base del impuesto de normalización.

5.4.1 Base gravable

La base gravable del impuesto de normalización está integrada por el valor del costo fiscal histórico de los activos omitidos, el cual será determinado con fundamento en los lineamientos del título II de patrimonio del libro I del Estatuto Tributario, o el autoavalúo comercial con soporte técnico que disponga el contribuyente. Este último deberá corresponder como mínimo al del costo fiscal dictaminado de los activos omitidos.

En el caso de la normalización de activos, la base gravable de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria será igual a su precio de adquisición para fijar su costo fiscal. No serán reconocidas las estructuras creadas con el fin de transferir activos omitidos a entidades con costos fiscales inferiores; la base gravable será calculada a partir del costo fiscal de los activos omitidos.

Si lo que se va a normalizar son pasivos inexistentes, la base gravable del impuesto de normalización tributaria estará conformada por el valor fiscal de dichos pasivos, según lo dispuesto en el título I de rentas del libro I del ET, o el valor reportado en la última declaración de renta.

Cabe resaltar que las fundaciones de interés privado del exterior y trusts, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión, o cualquier otro negocio fiduciario del exterior, son semejantes a derechos fiduciarios poseídos en Colombia, por lo que se encuentran sujetos al impuesto de normalización tributaria. En consecuencia, su valor patrimonial sería determinado tomando como referencia el costo fiscal histórico de los bienes o en el autoavalúo comercial debi-

Esta edición del L*ibro blanco Declaración de renta personas naturales año gravable 2018 - Sistema cedular*
se terminó el 4 de julio de 2019
en la ciudad de Cali - Colombia.